



PÓLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PÚBLICO

SF-002-(

SUMA ASEGURADA	: USD	228,218.39	No.	BU-0637995
PRIMA	: USD	4,260.08	VIGENCIA:	
IMPUESTOS Y OTROS	: USD	712.14	DESDE	el 12 de octubre de 2023 a las 00:00
TOTAL	: USD	4,972.22	HASTA	el 08 de junio de 2024 a las 23:59

DATOS DEL ASEGURADO (BENEFICIARIO)

Nombre: UNIVERSIDAD DE LAS ARTES
RUC: 0968604120001
Domicilio: Boyacá y 10 de agosto, Guayaquil-Ecuador
Teléfono: (593)4-259-0700
Correo Electrónico: info@uartes.edu.ec

DATOS DEL AFIANZADO

Nombre: CONSORCIO ARTES BD
RUC: 0993385744001
Domicilio: PUERTO SANTA ANA
Teléfono: 0984241233
Correo Electrónico: consorcioartesbd@gmail.com

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato, con sujeción a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales que forman parte de la presente póliza, SEGUROS CONFIANZA S.A., a quien en adelante se le llamará la Aseguradora, se obliga a favor de: **UNIVERSIDAD DE LAS ARTES** en calidad de beneficiario de la presente póliza y a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de los saldos deudores del anticipo entregado por el Asegurado al Afianzado, para:

"READECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA SEGUNDA FASE DEL ANTIGUO EDIFICIO EX SRI PARA USO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES (SEGUNDA FASE)", PROCESO No. COTO-UA-002 2023

hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione: **CONSORCIO ARTES BD** a quien en adelante se llamará el Afianzado, en caso de terminación del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

Esta póliza no tiene relación con ningún otro instrumento, contrato o documento que exista o pueda existir entre el Asegurado y el Afianzado. Por lo tanto, dejamos expresa constancia que dichos documentos o contratos no modifican, enmiendan o amplían la presente póliza, por lo que la Aseguradora responderá exclusivamente por la obligación aquí expresada.





Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Aseguradora, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza un representante de la Aseguradora conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado.

Guayaquil, a los 12 días de octubre del 2023



[Handwritten Signature]
EL ASEGURADO

[Handwritten Signature]
EL AFIANZADO
CONSORCIO ARTES BD

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES

PÓLIZA DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PÚBLICO

PRÓLOGO/INTRODUCCIÓN

El presente seguro es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, de acuerdo con la Ley aplicable al contrato, a las estipulaciones constantes en el mismo y se regirá además por las estipulaciones que se encuentran contenidas en estas Condiciones Generales y las particulares, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, deberán ser suscritos por la Aseguradora, el Asegurado y el Afianzado.

Art. 1 AMPARO O COBERTURA BÁSICA

La presente póliza cubre el riesgo de uso indebido y la falta de devolución del anticipo por parte del Afianzado al Asegurado, en caso de terminación del contrato suscrito entre el Asegurado y el Afianzado. Si el Afianzado usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Aseguradora responderá con la devolución de los saldos deudores de dicho anticipo.

Art. 2 EXCLUSIONES GENERALES

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Multas;
2. Pagos indebidos realizados por el Asegurado al Afianzado;
3. Pagos de préstamos efectuados por el Asegurado al Afianzado;
4. Intereses legales o convencionales.
5. Obligaciones patronales y tributarias.
6. Obligaciones contenidas en otros contratos celebrados entre el Asegurado y el Afianzado que no sea el garantizado.
7. Garantía técnica, buena calidad de materiales y responsabilidad civil.
8. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. 3 DEFINICIONES

Asegurado: Es la persona jurídica interesada en la traslación de los riesgos que ha de percibir, en caso de siniestro, la indemnización del seguro, es decir, es el beneficiario del presente seguro.

Afianzado: Es la persona natural o jurídica que se compromete mediante un contrato, a cumplir cierta obligación como: construcción, provisión, prestación de servicios, etc. de acuerdo con las cláusulas contractuales, y requiere de un fiador que respalde sus obligaciones ante el Asegurado. También podrán ser afianzados los consorcios o asociaciones, debidamente constituidos.

Anticipo: Es el pago adelantado realizado por el Asegurado al Afianzado según el monto y forma establecido en el contrato.

Contrato: Acuerdo suscrito entre el Asegurado y el Afianzado, objeto de la cobertura del presente seguro.

Liquidación: Es el documento que contiene la liquidación final económico contable del contrato, en la que se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el Afianzado, los pendientes de pago a favor de éste o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los requisitos correspondientes en caso de proceder. Además, en dicha liquidación se deberán realizar las



compensaciones a que hubiere lugar.

Recibo de indemnización: Es el documento mediante el cual el Asegurado, a través de su representante legal o su delegado, certifica haber recibido el pago por parte de la Aseguradora del siniestro ocurrido.

Saldos deudores del anticipo: Son el resultado de la diferencia entre el valor del Anticipo entregado y lo recuperado por el Asegurado en la ejecución de las obras o servicios por parte del Afianzado de acuerdo al objeto del contrato.

Siniestro: Es la ocurrencia del riesgo asegurado, establecido en la póliza de seguro.

Solicitante: Es la persona natural o jurídica que requiere la contratación del seguro por cuenta propia o de un tercero, por tanto, es quien firma la solicitud del seguro. Una sola persona puede reunir las calidades de Solicitante y Afianzado.

Art. 4 VIGENCIA

La cobertura de la presente póliza empieza en la fecha señalada en la carátula de esta póliza y se mantendrá vigente durante el plazo establecido en las condiciones particulares y sus renovaciones.

Vencido el plazo de vigencia de la presente Póliza o sus renovaciones, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Aseguradora, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta Póliza. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho al Asegurado, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Afianzado o la Aseguradora.

La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague la indemnización de esta póliza, o por cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato relativas al anticipo, o a la firma del acta de entrega recepción provisional o definitiva de los bienes, obras o servicios objeto del contrato, según sea el caso.

Durante la vigencia del presente contrato de seguro, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Aseguradora atenderá el pedido y liquidará la prima correspondiente. Ni la Aseguradora ni el Afianzado podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso del Asegurado.

Además de lo expuesto, la presente póliza podrá considerarse de plazo vencido, aún antes de la fecha señalada en la misma, cuando por cualquier causa el Afianzado deje de ejercer la calidad de contratista del Asegurado.

Art. 5 SUMA ASEGURADA

La suma asegurada por esta póliza se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo o se reciba provisional o definitivamente el objeto del contrato, según sea el caso. La suma asegurada es el límite de responsabilidad de la Aseguradora.

Art. 6 PAGO DE PRIMA

El Afianzado se obliga al pago de la prima correspondiente en dólares de los Estados Unidos de América y en el plazo de hasta treinta días desde perfeccionado el contrato de seguro, a menos que las partes acuerden un plazo mayor.

La falta de pago de la prima no suspende ni termina los efectos de la garantía.

La Aseguradora podrá convenir con el Asegurado que este realice el pago de la prima con cargo a los valores que tenga retenidos del Afianzado.

El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la Aseguradora es título ejecutivo contra el Afianzado.

El pago de la prima que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Art. 7 RENOVACIÓN

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita realizada de cualquiera de las partes dentro de su vigencia, caso contrario, la misma vencerá y en consecuencia terminará la responsabilidad de la Aseguradora, aún en caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En la renovación de la póliza deberá constar como suma asegurada el valor del anticipo pendiente por amortizar a la fecha de dicha renovación, a solicitud del Asegurado.

El Afianzado expresamente autoriza a la Aseguradora a renovar cuantas veces sea necesario esta póliza de seguro a simple petición del Asegurado, hasta la total extinción de las obligaciones garantizadas.

Art. 8 SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Cuando existan varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversas aseguradoras o garantías con otros afianzadores, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las aseguradoras y afianzadores, indicando a cada una de ellas el nombre de las otras. El Asegurado puede pedir a cada aseguradora la indemnización proporcional al riesgo asumido por cada una de estas. Las sumas cobradas en conjunto no pueden superar el monto del daño.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

Art. 9 EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Aseguradora termina:

- Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Afianzado o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal;
- Por la devolución del original de la póliza y sus anexos;
- Por el pago de esta póliza;
- Por la extinción de la obligación afianzada;
- Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- Por las causas señaladas en la Ley.

Art. 10 AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar aviso de la ocurrencia del siniestro a la Aseguradora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducirse, por acuerdo de las partes.



tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

Art. 11 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a demostrar la ocurrencia del siniestro para lo cual adjuntará los documentos que acrediten el incumplimiento del Afianzado, así como también comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Aseguradora.

El Asegurado está obligado a cumplir con el procedimiento para la notificación y trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Art. 12 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DEL SINIESTRO

Para reclamar el pago de esta póliza, el Asegurado deberá presentar lo siguiente:

- a) La comunicación mediante la cual solicite la ejecución de esta póliza determinando su numeración y monto;
- b) El documento donde conste la terminación del contrato;
- c) La liquidación del contrato de conformidad con la definición contenida en la presente póliza;
- d) La constancia del requerimiento al Afianzado para que en el término legal correspondiente devuelva los valores adeudados del anticipo al Asegurado;
- e) La póliza original suscrita por las partes y sus renovaciones; y,
- f) Los demás documentos establecidos en la Ley y el contrato para el cobro de la garantía.

Art. 13 DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de presentarse un siniestro, la Aseguradora tendrá derecho a comprobar la ocurrencia del mismo, la cuantía del perjuicio sufrido, así como también el derecho de subrogación contra el pago de la indemnización, para lo cual el Asegurado se obliga a suscribir y a entregar el recibo de indemnización.

Además, la Aseguradora -en cualquier tiempo- podrá ejercer su derecho de inspección, según lo descrito en la presente póliza.

Art. 14 LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO

Si el Asegurado al momento de ocurrir el siniestro fuera deudor del Afianzado por cualquier concepto relacionado al contrato, se compensarán dichas obligaciones y se deducirán del monto por pagar, antes de reclamar el pago de la indemnización.

El monto de la indemnización se establecerá deduciendo del valor del anticipo entregado, todo valor amortizado en planillas y devengado en la ejecución de la obra o servicio, de acuerdo con la liquidación final del contrato.

Para el pago de la indemnización, la Aseguradora podrá utilizar transferencias o medios de pago electrónicos previstos en la Ley.

Art. 15 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización debida por la Aseguradora será pagada en dinero en un plazo de hasta diez días contados desde que el Asegurado entrega los "documentos necesarios para la reclamación del siniestro" determinados en esta póliza, para lo cual el Asegurado deberá entregar suscrito el recibo de indemnización correspondiente. La obligación de indemnización a cargo de la Aseguradora está limitada a los términos de este contrato de seguro y hasta la suma asegurada.

La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por el representante legal del Asegurado o su delegado expresamente facultado para dicho efecto.

Este tipo de seguro es de mera indemnización y no puede ser fuente de enriquecimiento para el Asegurado.

Al pagar la indemnización por concepto de este seguro, la Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, el Asegurado responderá ante la Aseguradora por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Afianzado no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Aseguradora fue superior a la que realmente era a cargo del Afianzado, el Asegurado deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Aseguradora o al propio Afianzado, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Aseguradora.

Art. 16 SUBROGACIÓN

Pagado el siniestro, la Aseguradora se subroga por ministerio de la Ley, hasta el monto de la indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra el Afianzado, para lo cual el Asegurado entregará el recibo de indemnización correspondiente, el que constituirá título ejecutivo.

Además, el Asegurado se compromete a entregar todos los documentos o títulos que permitan a la Aseguradora el ejercicio de dicha subrogación. El Asegurado debe hacer -a petición de la Aseguradora- todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

La Aseguradora tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Afianzado, con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste.

El Afianzado se constituye en deudor de la Aseguradora por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado con intereses y también sobre los gastos en que la Aseguradora haya incurrido a causa del siniestro y de la acción de reembolso. La sola declaración de la Aseguradora sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Afianzado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se pruebe lo contrario.

Art. 17 ARBITRAJE

En el evento en que las partes opten por acogerse al arbitraje, deberán convenir expresamente y por escrito el deseo de someterse a dicho procedimiento a través de la suscripción de una cláusula compromisoria o un convenio arbitral. De lo contrario se someterá la controversia a los jueces competentes conforme lo estipulado en la cláusula "Jurisdicción" de estas Condiciones Generales.

Art. 18 NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas por las partes en el domicilio especificado por cada una de ellas en la carátula de esta póliza, o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

En forma clara y expresa las partes de este contrato aceptan ser citadas en forma telemática en las direcciones de correo electrónico señaladas en la carátula de la póliza o en la solicitud de fianza, dentro de procesos judiciales o arbitrales; ya sea como parte interesada, demandada u otra; de conformidad con la normativa procesal u otras aplicables.



Art. 19 JURISDICCIÓN

Las acciones contra la Aseguradora deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la póliza, a elección del Asegurado. Las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

El Afianzado se somete a los jueces competentes del lugar de celebración de este contrato de seguro y al trámite ejecutivo o sumario que corresponda.

Las acciones por los valores de primas impagas de la póliza se incoarán ante los jueces de la Unidad Judicial Civil del domicilio de la Aseguradora o en el lugar donde fue emitida la póliza, en la vía ejecutiva o en la sumaria según sea el caso.

Art. 20 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato para el cobro de la póliza, prescriben en tres años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que ha estado impedido de ejercer sus derechos, caso en el que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art. 21 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El Asegurado podrá ejercer su derecho a la ejecución de esta póliza en sede administrativa mediante la presentación del reclamo administrativo ante el organismo de control correspondiente o acudir a los jueces competentes en sede judicial. En caso de que las partes deseen someterse a mecanismos alternativos de solución de conflictos, deberán hacerlo de mutuo acuerdo con la Aseguradora acorde a lo establecido en la cláusula "Arbitraje".

Art. 22 SOLICITUD DEL SEGURO

La solicitud de seguro suscrita por el Solicitante y las declaraciones realizadas por él a la Aseguradora a través de cualquier medio físico o electrónico, forman parte integrante de este contrato de seguro.

El Afianzado ratifica las declaraciones realizadas por el Solicitante en la solicitud de seguro de fianza, las cuales sirven de base para la emisión de la presente póliza.

Art. 23 DERECHO DE INSPECCIÓN

El Asegurado conviene y se obliga a prestar a la Aseguradora, mientras la póliza esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que ampara este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Aseguradora para examinar los libros y demás documentos del Afianzado. El Afianzado se compromete a enviar a la Aseguradora copias certificadas de los informes del Asegurado respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

Art. 24 MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado o Solicitante o Afianzado debe notificar a la Aseguradora todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Aseguradora en el momento de la perfección del contrato

de seguro no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

La notificación a que se alude en la presente cláusula deberá ser realizada por escrito a la Aseguradora dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende del propio arbitrio del Asegurado o Afianzado. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Aseguradora tiene derecho a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

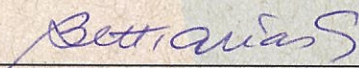
Cualquier modificación al contrato convenida entre el Asegurado y el Afianzado, que no haya sido aceptada por escrito por la Aseguradora, no obligará a esta última a responder por tales modificaciones.

Art. 25 GASTOS E IMPUESTOS

Todos los gastos e impuestos provenientes de la emisión y operación de la póliza correrán a cargo del Afianzado. Lo mismo aplica respecto a los gastos de cobranza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza un representante de la Aseguradora conjuntamente con el Asegurado y el Afianzado.

Guayaquil, a los 12 días de octubre del 2023



EL ASEGURADO



EL AFIANZADO

CONSORCIO ARTES BD



FIRMA AUTORIZADA

